



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000173-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Sr. Jesus Eudorico Solorio Cuadros y la Sra. Lilian Ibarra Pacheco de Solorio, y;

## II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000173-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 26 de junio de 2024, se resolvió en su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 0.6 UIT, contra el Sr. Jesus Eudorico Solorio Cuadros y la Sra. Lilian Ibarra Pacheco de Solorio, por haber incurrido en la comisión de la infracción, prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haber ejecutado obras privadas en el inmueble ubicado en la Calle Callejón de los Tejadas N° 113, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sin autorización del Ministerio de Cultura, que altero el Ambiente Urbano Monumental del Barrio de San Lázaro y la Zona Monumental de Arequipa; obra que consistió en la parte posterior de la azotea del inmueble, se ha construido ambientes, que tendrían un área aproximada de 27.88 m<sup>2</sup>, y están compuestos por estructuras porticadas (columnas y vigas de concreto armado), tabiques de ladrillo y losa aligerada, la instalación de perfiles metálicos de soporte y cobertura de policarbonato que ocuparía un área aproximada de 30.94 m<sup>2</sup>, y en conjunto constituyen un cuarto nivel; infracción que fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000032-2023-SDDAREPCIC/MC del 02 de noviembre de 2023;

Que, mediante la Carta N° 000458-2024-DGDP-VMPCIC/MC se notificó a los administrados, la Resolución Directoral N° 000173-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 04 de julio de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000173-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000173-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el Sr. Jesus Eudorico Solorio Cuadros y la Sra. Lilian Ibarra Pacheco de Solorio, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL